



RADICACIÓN: 08001310500920190040900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GUIDO ARRIETA
DEMANDADAS: AVIANCA S.A. Y ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.

Barranquilla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien es cierto, en fecha 13 de octubre de 2021 este despacho profirió auto que fijó fecha de audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, la cual no se realizó y que al interior del mismo este despacho consideró desatender la solicitud de llamamiento en garantía elevada por AVIANCA S.A, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, teniendo en cuenta que dicha entidad ya estaba vinculada al proceso como demandada, auto ante el cual, se elevó recurso reposición y en subsidio apelación por la demandada AVIANCA S.A. el 19 de octubre de 2021, y posteriormente se recibieron impulsos procesales por AVIANCA S.A. en fecha 7 de marzo de 2022, 6 de octubre de 2022, 8 de junio de 2023 y por la parte demandante el 18 de noviembre de 2022, 3 de febrero de 2023, 18 de mayo 2023, 18 de septiembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023, también es cierto que, dicha actuación, esto es, del recurso presentado, solo se le puso en conocimiento a la suscrita con el informe secretarial que antecede y con ocasión de vigilancia judicial que se presentó en contra del Juzgado, dado que, no se había pasado al despacho actuación que diera trámite del mismo.

Sobre el particular, se aclara que el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por AVIANCA S.A. fue recibido el 19 de octubre de 2021 sin que el anterior secretario le impartiera el trámite respectivo, a saber, FERNANDO OLIVERA PAYARES, quien estuvo en dicho cargo hasta el 30 de enero del 2024, empero, pese a que dio constancia de recibido este no dio trámite alguno al mismo ni lo puso en conocimiento del Despacho, siendo solo hasta el informe secretarial del 1 de abril de 2024, rendido por el actual secretario que, se pone en conocimiento de la suscrita la eventual mora en resolver recurso interpuesto.

Ante ello, se compulsarán copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL de este Distrito frente al señor FERNANDO OLIVERA PAYARES, quien para la época de ocurrencia de los hechos y hasta el 30 de enero de 2024 fungió como secretario del Juzgado, dado que, es evidente la existencia de una actuación desatendida y no puesta en conocimiento de la Jueza. Lo anterior, por intermedio de la secretaria, para este fin se le concede el término de 5 días.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el 19 de octubre de 2021 contra el auto proferido el 13 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho consideró: *“Se desatiende la solicitud de llamamiento en garantía elevada por AVIANCA S.A, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, porque se encuentra vinculada al proceso como demandada, quien se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó”*.

Es de anotar que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal. En efecto, el término para reponer vencía el 19 de octubre de 2021, por cuanto, a voces del artículo 63 del C.P.T. y S.S., *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,”* y como el auto se notificó por estado del 14 de octubre de 2021, los dos (2) días siguientes a su notificación iniciaban el 15 de octubre de 2021 y finalizaban el 19 de octubre de 2021.

Adentrándonos en el recurso, aduce apoderado de la demandada AVIANCA S.A., entre otras, que además de tenerla como demandada a ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. es *“necesario e imperativo Llamar garantías, a la aseguradora, pues dicha aseguradora, no solo responde por las mesadas pensionales presente, sino también por cualquier “riesgo judicial derivado de acciones judiciales actuales o futuras instauradas por los pensionados de Avianca con relación a su pensión”* por considerar que a partir del 30 de diciembre del 2008, AVIANCA S.A. conmutó el pasivo pensional del demandante con la aseguradora de vida Colseguros S.A., hoy Allianz, previo concepto favorable del ministerio de protección y autorización de la superintendencia de Puerto y Transporte y que en virtud de dicho contrato la aseguradora asumió todos los riesgos inherentes a la conmutación pensional que existan o puedan existir y que se deriven de la pensión del demandante. Junto al llamamiento en garantía adosó los documentos que dan cuenta de la situación expuesta (folios 96 a 109 de contestación de demanda de AVIANCA S.A.)

Para el Despacho resulta de recibo tal argumentación teniendo en cuenta que, en efecto, se incurrió en un error, al momento de estudiar el contrato de *CONMUTACIÓN PENSIONAL* que suscribió AVIANCA S.A. con la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. el día 30 de diciembre de 2008. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Llamamiento en garantía *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*



Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por AVIANCA S.A., respecto a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal. Por consiguiente, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que les asiste a las partes, es del caso reponer el auto censurado del 13 de octubre de 2021, en cuanto desatendió la solicitud de llamamiento en garantía.

Materializado el acto de notificación del llamamiento en garantía, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. COMPULSAR copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL de este Distrito frente al anterior secretario del Juzgado, señor FERNANDO OLIVERA PAYARES, por la situación descrita en este auto y en la vigilancia judicial allegada el 22 de marzo de 2024. Lo anterior, por intermedio de la secretaria, para este fin se le concede el término de 5 días.
2. REPONER el auto fechado 13 de octubre de 2021. Consecuencialmente se admite el llamamiento en garantía formulado por AVIANCA S.A., respecto a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.
3. Materializado el acto de notificación del llamamiento en garantía, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza